



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 0 2 5 )

27 FNE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

*se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018460006999-2 del 13 de agosto de 2018, el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**DON MERO**", a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, que cuenta con una extensión de una hectárea con tres mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (1ha 3876m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13 de agosto del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 24 de enero de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que mediante Auto No.250 del 18 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DON MERO**" a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, notificado por medios electrónicos el 20 de septiembre de 2018 al **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

Que mediante Resolución No.052 del 09 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DON MERO**" una extensión de nueve mil cincuenta y ocho metros cuadrados (9058m<sup>2</sup>) del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 09 de abril de 2019, al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

Que en el marco de las funciones de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- realizó la visita de seguimiento al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, en ese sentido se

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

emitió el concepto técnico No.20222300002066 del 06 de diciembre de 2022, donde se determinó que:

*"(...) la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono registrado para el predio "Lote 4", no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el Artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.*

*De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el Artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:*

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrillas fuera del texto original) (...)"*

Como consecuencia de lo anterior la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 233 del 12 de diciembre de 2022 "CANCELO EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" RNSC 133-28 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue notificado el 12 de diciembre de 2022 al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

## **II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600184562 del 23 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 233 del 12 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL CANCELO EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" RNSC 133-28 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

*"(...) No se comparte la decisión administrativa tomada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Resolución No 233 del 12 de diciembre de 2022, por las siguientes razones de hecho y derecho:*

- 1. La Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNSC 133-18, fue declarada como tal, por cuanto la fauna o la flora del lugar tienen y tenían una gran importancia y debía ser conservada. De este modo, al convertir dichas tierras en una reserva natural, se garantizaba que no se produjera su deforestación.*

*↳*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

2. *La Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, cumplió con todos los requisitos de Ley para ser declarada como tal y presentó en el término señalado en la resolución de registro presentando el correspondiente plan de manejo.*
3. *Que en la visita de seguimiento efectuada por esa Subdirección no se evidencia según lo manifiestan muestra ecosistémica natural en el predio objeto de registro, circunstancia que mi representado desvirtúa con el registro fotográfico (50 Fotografías) que se anexa al presente recurso como evidencia de prueba ecosistémica.*
4. *Es claro que con la prueba que se adjunta y se pide se verifique no existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, pues se está desarrollando la zona de conservación y agrosistemas sostenible cumpliéndose con el objeto para el cual fue registrada.*
  
5. *Que en la visita de seguimiento efectuada por esa Subdirección no se evidencia según lo manifiestan muestra ecosistémica natural en el predio objeto de registro, circunstancia que mi representado desvirtúa con el registro fotográfico (50 Fotografías) que se anexa al presente recurso como evidencia de prueba ecosistémica.*
6. *Es claro que con la prueba que se adjunta y se pide se verifique no existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, pues se está desarrollando la zona de conservación y agrosistemas sostenible cumpliéndose con el objeto para el cual fue registrada.*

**PETICIÓN**

*De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se revoque en todas y cada una de sus partes la resolución No 233 del 12 de diciembre de 2022 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma.*

**SOLICITUD VISITA TÉCNICA PARA QUE SE COMPRUBE MUESTRA ECOSISTEMICA (...)"**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de practicar una visita técnica al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, para esta autoridad ambiental constituye a nivel procesal, la práctica de pruebas posterior a la resolución de fondo del recurso interpuesto; al respecto la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".*

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procederá a conceder la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, en su calidad de propietario, con el fin de verificar la existencia de la muestra de ecosistema natural del todo o una parte del predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, de conformidad con los argumentos de indole técnico expuestos en el recurso interpuesto.

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural, y determinar la viabilidad del registro del predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.2.2.1.17.7 del decreto 1076 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. (...) Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe".*

Por lo anterior, y en virtud de los principios de celeridad, eficiencia y economía que guían el trámite administrativo<sup>1</sup>, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinarán y practicarán la visita técnica al predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, para efectos de cotejar si existe muestra de ecosistema natural y los demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas integrantes del SINAP, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, y de esta manera se determine si es viable continuar o no con el registro del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Finalmente, respecto a la solicitud del recurrente de revocar en todas y cada una de sus partes la resolución No 233 del 12 de diciembre de 2022 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma, es importante dejar claro que no se tomara una decisión de fondo que resolverá el presente recurso hasta verificar la muestra de ecosistema en la práctica de la visita técnica por parte del Grupo de Trámites Evaluación Ambiental –GTEA, lo anterior conforme lo establece el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, que cuenta con una extensión de nueve mil cincuenta y ocho metros cuadrados (9058m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, con el fin de verificar la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)<sup>11</sup>. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>12</sup>. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>13</sup>. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" - RNSC 133-18**

y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

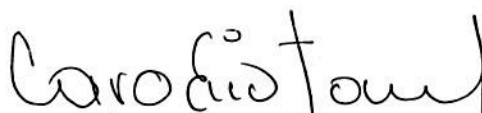
**PARÁGRAFO.-** El periodo probatorio de que trata el presente artículo, tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 133-18 DON MERO